



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS Y CRITERIOS QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN ADOPTAR PARA REALIZAR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y CONCURRENTES.

Índice

Título 1 Disposiciones Generales

Capítulo Único

| | |
|------------------|---|
| Artículo 1. | 4 |
| Artículo 2. | 4 |
| Artículo 3. | 5 |
| Artículo 4. | 5 |
| Artículo 5. | 5 |
| Artículo 6. | 5 |
| Artículo 7. | 5 |
| Artículo 8. | 5 |
| Artículo 9. | 6 |

Título 2 Obligaciones de las Personas físicas o morales

Capítulo Único

| | |
|-------------------|---|
| Artículo 10. | 6 |
| Artículo 11. | 6 |
| Artículo 12. | 6 |
| Artículo 13. | 7 |
| Artículo 14. | 8 |

Título 3 De los Criterios Generales de carácter científico para encuestas por muestreo o encuestas de salida e Informes de cumplimiento

Capítulo 1

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

| | |
|-------------------|---|
| Artículo 15. | 8 |
|-------------------|---|

Capítulo 2

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida

| | |
|-------------------|----|
| Artículo 16. | 10 |
|-------------------|----|

Capítulo 3

Informes de cumplimiento del Instituto y de los Organismos Públicos Locales

| | |
|------------------|----|
| Artículo 17..... | 11 |
| Artículo 18..... | 11 |
| Artículo 19..... | 12 |
| Artículo 20..... | 12 |
| Artículo 21..... | 12 |
| Artículo 22..... | 12 |
| Artículo 23..... | 12 |
| Artículo 24..... | 13 |
| Artículo 25..... | 13 |
| Artículo 26..... | 13 |
| Artículo 27..... | 13 |

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS Y CRITERIOS QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN ADOPTAR PARA REALIZAR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y CONCURRENTES.

**Título 1
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Criterios de Carácter Científico.** Son los elementos que las personas físicas o morales tienen que remitir al INE conforme a los artículos 14 y 15 de los presentes Lineamientos.
- II. **Encuesta de salida.** Aquella que se realiza el día de la jornada electoral, al pie de la casilla, mediante un cuestionario que se aplica a la ciudadanía inmediatamente después de haber emitido su voto. A diferencia de las encuestas que se realizan previo a la jornada electoral, las encuestas de salida buscan recabar información respecto a quién otorgó efectivamente su voto el elector.
- III. **Sondeo de opinión.** Medición estadística respecto a preferencias electorales.
- IV. **Encuesta por muestreo.** Diseño de una investigación, mediante el cual se recolectan datos a través de herramientas como cuestionarios.
- V. **Casilla:** Casilla seccional para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se instalan para recibir a las y los electores que deseen ejercer su derecho al voto con la finalidad de elegir a las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la forma en que las personas físicas o morales deben realizar las encuestas por muestreo, sondeos de opinión o encuestas de salida, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, esto para cumplir con el propósito de tener unas elecciones certeras y transparentes.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia general y son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión o encuestas de salida, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes.

Artículo 4. Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como de encuestas de salida que se contienen en los presentes Lineamientos, deberán observarse en su integridad.

Artículo 5. Quedará prohibida la contratación, por parte de personas candidatas, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

En el caso de que se identifique que una persona candidata incumpla esta disposición o que alguna persona dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se dará vista a las áreas correspondientes para los efectos legales conducentes.

Artículo 6. La Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral será la instancia encargada de realizar el monitoreo en redes sociales y plataformas digitales sobre encuestas o sondeos de opinión en los que aparezcan las personas candidatas.

Dicha Coordinación rendirá un informe a la Comisión Temporal con los hallazgos detectados, el cual será remitido al área del Instituto respectiva para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, determinen lo correspondiente.

Artículo 7. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos no implica en modo alguno que el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda, avalen calidad de los estudios realizados, la validez de los resultados publicados ni cualquier otra conclusión que se derive de los mismos.

Artículo 9. Los resultados oficiales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 -2025 y Concurrentes, son exclusivamente los que den a conocer el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local, según corresponda y, en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes.

Título 2 **Obligaciones de las Personas físicas o morales**

Capítulo Único

Artículo 10. Durante los tres días previos a la celebración de la jornada electoral y hasta la hora de cierre de las casillas, o casillas seccionales en el caso del PEEPJF 2024-2025, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, ello, de acuerdo con lo siguiente:

a) Los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión o encuestas de salida sobre el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, no podrán darse a conocer el día de la Jornada Electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas en el país, es decir, hasta el cierre de aquellas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.

b) Los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión o encuestas de salida sobre elecciones locales concurrentes del Poder Judicial, no podrán darse a conocer el día de la Jornada Electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas de la entidad que corresponda.

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente artículo será denunciado por cualquier funcionario del Instituto, candidato o, en su caso, el correspondiente, ante la autoridad competente, para que proceda conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda actualizarse.

Artículo 11. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local que corresponda, un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 12. Las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y

Concurrentes, hasta tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.

b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los Organismos Públicos Locales, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, a la Secretaría Ejecutiva del organismo que corresponda.

c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al Organismo Público Local respectivo.

d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los Organismos Públicos Locales correspondientes.

La entrega de los estudios referidos deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

Artículo 13. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida deben dar aviso por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

a) En el caso del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación.

En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al que corresponda, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, sobre los registros realizados para encuestas de salida relacionados con sus elecciones locales.

b) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los Organismos Públicos Locales, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.

Artículo 14. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo(s) electrónico(s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y
- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

Título 3

De los Criterios Generales de carácter científico para encuestas por muestreo o encuestas de salida e Informes de cumplimiento

Capítulo 1

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

Artículo 15. Las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo **encuestas por muestreo** para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación respecto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes, deberán adoptar los siguientes criterios generales de carácter científico que deben adoptar.

1. Objetivos del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
 - a) Definición de la población objetivo.
 - b) Procedimiento de selección de unidades.
 - c) Procedimiento de estimación.
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.

- e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.
 - g) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando, por un lado, el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas y, por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
4. Método y fecha de recolección de la información.
 5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.
 6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
 7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
 8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.
 9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.
 10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.
En específico deberá informar:
 - a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
 - b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y
 - c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.
 11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de esta.

Capítulo 2

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida.

Artículo 16. Las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier **encuesta de salida** respecto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 -2025 y Concurrentes, deberán adoptar los siguientes criterios generales de carácter científico.

1. Objetivos del estudio, señalando la elección sobre la cual se pretende realizar el estudio;
2. Marco muestral;
3. Diseño muestral;
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades;
 - c) Procedimiento de estimación;
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada;
 - f) Tratamiento de la no-respuesta.
4. Método de recolección de información. Se deberá especificar si se pretende realizar encuestas de salida, señalando la forma que se utilizará para recolectar los datos primarios del ejercicio;
5. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza;
6. Denominación del software que se pretende utilizar para el procesamiento de la información, en su caso;
7. De contar con la información al momento del registro, indicar la autoría y financiamiento del ejercicio, es decir, el nombre completo de la persona física y/o moral que ordenó, patrocinó o pagó la realización de la encuesta de salida, debiendo especificar el monto económico involucrado.

Capítulo 3

Informes de cumplimiento del Instituto y de los Organismos Públicos Locales

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente, presentará al Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento sobre en materia de encuestas y sondeos de opinión. Dicho informe se presentará mensualmente, hasta la realización de la Jornada Electoral.

Artículo 18. Los informes deberán contener la información siguiente:

- a) El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por las y los candidatos;

- b) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los rubros siguientes:
 - I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio;
 - II. Quién realizó la encuesta o estudio;
 - III. Quién publicó la encuesta o estudio;
 - IV. El o los medios de publicación;
 - V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s);
 - VI. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el Instituto;
 - VII. Características generales de la encuesta;
 - VIII. Los principales resultados;
 - IX. Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de la persona que realizó la encuesta, y
 - X. Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

- c) El listado de quienes habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente, copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Una vez que presente los informes señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local correspondiente, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.

Artículo 20. Todos los estudios entregados al Instituto o al Organismo Público Local que corresponda, deberán ser publicados a la brevedad una vez que se reciban.

Artículo 21. Los estudios deberán publicarse de manera integral, es decir, tal como fueron entregados a la autoridad, incluyendo todos los elementos que acrediten, en su caso, el cumplimiento de los criterios de carácter científico aprobados por el Instituto. En la publicación de la información se deberán proteger los datos personales.

Artículo 22. Los Organismos Públicos Locales, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán entregar mensualmente al Instituto, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de las juntas locales ejecutivas, los informes presentados a sus Órganos Superior de Dirección, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública.

Para la entrega del informe es necesario cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar el periodo que comprende el informe que se presenta;
- b) Señalar el periodo que comprende el monitoreo realizado;
- c) Realizar la entrega del informe en formato electrónico, preferentemente en metadatos, y
- d) En caso de contener información confidencial elaborar la versión pública del informe que garantice la protección de datos personales.

Los informes deberán ser entregados dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el Órgano Superior de Dirección respectivo.

Artículo 23. En caso de incumplimiento a la obligación referida, la Secretaría Ejecutiva del Instituto formulará un requerimiento dirigido al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, con la finalidad de solicitar la entrega de los informes correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no atender el requerimiento, se dará vista del incumplimiento a su superior jerárquico.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Para efectos de la notificación de los requerimientos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto se apoyará de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Artículo 26. En el caso de los Organismos Públicos Locales, la Secretaría Ejecutiva correspondiente se podrá apoyar del personal que determine, atendiendo en todo momento a las reglas sobre notificaciones que se encuentren previstas en su legislación o reglamentación interna.

Artículo 27. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, la entregue de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.